

**V ANUNCIOS****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

ANUNCIO de 8 de abril de 2011 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de consumo. (2011081298)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de los actos administrativos que se detallan en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Cáceres, a 8 de abril de 2011. La Inspectora Provincial de Consumo, LUZ ÁVILA RODRÍGUEZ DE MIER.

ANEXO

- Expediente: C-026/2009.
- Acto a notificar: resolución.
- Denunciado: Teleinformática y Comunicaciones, SAU.
- Último domicilio conocido: c/ Alcalá, 96-2.º Izq. (28.009 - Madrid).
- Normativa infringida:
 - RD 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria (BOE núm. 168, de 15 de julio), artículo 3.1.5.
- Falta presuntamente cometida:

Tales hechos pueden ser constitutivos de una infracción leve, tipificada en:

 - Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre), artículo 49.1 d) en relación con lo dispuesto en los artículos 8, 19, 21, 114, 118, 119 y 123 del mismo texto legal.
 - Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista (BOE núm. 15, de 17 de enero), artículo 64 h) en relación con el 12, según redacción dada por el artículo 1 de la Ley 47/2002, de 19 de diciembre (BOE núm. 304, de 20 de diciembre).
 - Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículo 29.6, de acuerdo con las previsiones contenidas en los artículos 3, 10, 11 y 12.
- Tipificación de la infracción:
 - Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras



leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre), artículo 49.1 d) en relación con lo dispuesto en los artículos 8, 19, 21, 114, 118, 119 y 123 del mismo texto legal.

- Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista (BOE núm. 15, de 17 de enero), artículo 64 h) en relación con el 12, según redacción dada por el artículo 1 de la Ley 47/2002, de 19 de diciembre (BOE núm. 304, de 20 de diciembre).
- Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículo 29.6, de acuerdo con las previsiones contenidas en los artículos 3, 10, 11 y 12.

- Sanción: trescientos cincuenta euros (350 €)
 - Plazo de interposición de recurso de alzada: 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución ante la Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura.
 - Órgano resolutorio: Gerencia del Instituto de Consumo de Extremadura.
 - Órgano competente para resolver recurso de alzada: Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura.
-

- Expediente: C-168/2010.
- Acto a notificar: propuesta de resolución.
- Denunciado: Andrés Cañamero Gutiérrez.
- Último domicilio conocido: c/ Camino de las Charcas, 3 (10.161 - Arroyomolinos - Cáceres).
- Normativa infringida:
 - RD 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria (BOE núm. 168, de 15 de julio), artículos 5.1 y 14.
- Falta presuntamente cometida:

Tales hechos pueden ser constitutivos de una infracción leve, tipificada en:

 - Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre), artículo 49.1.h).
 - Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículo 32.1, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 25.
- Tipificación de la infacción:
 - Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre), artículo 49.1.h).
 - Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículo 32.1, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 25.
- Propuesta de sanción: cien euros (100 €).



-
- Plazo de interposición de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a esta publicación.
 - Órgano instructor: Elvira Gil Parra.
 - Órgano competente para resolver: La Gerente del Instituto de Consumo de Extremadura.
-

- Expediente: C-062/2010.
 - Acto a notificar: propuesta de resolución.
 - Denunciado: Hello Telefonía y Comunicaciones, SL.
 - Último domicilio conocido: c/ San Pedro, 13 (10.003 - Cáceres).
 - Normativa infringida:
 - RD 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria (BOE núm. 168, de 15 de julio), artículos 5.1 y 14.
 - Falta presuntamente cometida:

Tales hechos pueden ser constitutivos de una infracción leve, tipificada en:

 - Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre), artículo 49.1.h).
 - Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículo 32.1, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 25.
 - Sanción que pudiera ser de aplicación: cuatrocientos euros (400 euros).
 - Tipificación de la infracción:
 - Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre), artículo 49.1.h).
 - Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículo 32.1, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 25.
 - Propuesta de sanción: cuatrocientos euros (400 €).
 - Plazo de interposición de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a esta publicación.
 - Órgano instructor: Elvira Gil Parra.
 - Órgano competente para resolver: La Gerente del Instituto de Consumo de Extremadura.
-

- Expediente: C-141/2010.
- Acto a notificar: resolución.
- Denunciado: Alcon, SL.
- Último domicilio conocido: c/ Pureza Canelo, 5 - Moraleja - 10.840.
- Normativa infringida:
 - RD 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria (BOE núm. 168, de 15 de julio), artículo 3.3.4.



- Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (BOE núm. 274, de 15 de noviembre), artículo 3.e), en redacción dada por la Ley 29/2009, de 30 de diciembre (BOE núm 315, de 31 de diciembre), por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios.
 - Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal (BOE núm 10, de 11 de enero), artículo 21.1, en redacción dada por la Ley 29/2009, de 30 de diciembre (BOE núm 315, de 31 de diciembre), por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios.
- Falta presuntamente cometida:
- Tales hechos pueden ser constitutivos de dos infracciones leves, tipificadas en:
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre), artículo 49. 1 i) en relación con lo dispuesto en los artículos 8, 19.1, 60 y 61 del mismo texto legal.
 - Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículo 31.3, de acuerdo con las previsiones contenidas en los artículos 3, 9 c), 11 y 12.
- Tipificación de la infacción:
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre), artículo 49. 1.i) en relación con lo dispuesto en los artículos 8, 19.1, 60 y 61 del mismo texto legal.
 - Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (BOE núm. 274, de 15 de noviembre), artículo 3.e), en redacción dada por la Ley 29/2009, de 30 de diciembre (BOE núm 315, de 31 de diciembre), por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios.
 - Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal (BOE núm 10, de 11 de enero), artículo 21.1, en redacción dada por la Ley 29/2009, de 30 de diciembre (BOE núm 315, de 31 de diciembre), por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios.
 - Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículo 31.3, de acuerdo con las previsiones contenidas en los artículos 3, 9 c), 11 y 12.
- Sanción: doscientos euros (200 €).
- Plazo de interposición de recurso de alzada: 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución ante la Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura.
- Órgano resolutorio: Gerencia del Instituto de Consumo de Extremadura.
- Órgano competente para resolver recurso de alzada: Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura.
-



-
- Expediente: C-101/2010.
 - Acto a notificar: resolución.
 - Denunciado: Asesores Inmobiliarios del Petróleo, SL.
 - Último domicilio conocido: ctra. N-V, km 259 (Trujillo) 10.200.
 - Normativa infringida:
 - RD 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria (BOE núm. 168, de 15 de julio), artículos 5.1 y 14.
 - Falta presuntamente cometida:

Tales hechos pueden ser constitutivos de una infracción leve, tipificada en:

 - Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre), artículo 49.1.h).
 - Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículo 32.1, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 25.
 - Tipificación de la infacción:
 - Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre), artículo 49.1.h).
 - Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículo 32.1, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 25.
 - Sanción: cuatrocientos euros (400 €).
 - Plazo de interposición de recurso de alzada: 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución ante la Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura.
 - Órgano resolutorio: Gerencia del Instituto de Consumo de Extremadura.
 - Órgano competente para resolver recurso de alzada: Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura.

-
- Expediente: C-094/2010.
 - Acto a notificar: resolución.
 - Denunciado: Insolex, SL.
 - Último domicilio conocido: avda. de España, 24 (Cáceres) 10.001.
 - Normativa infringida:
 - RD 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria (BOE núm. 168, de 15 de julio), artículo 3.1.5.
 - Falta presuntamente cometida:

Tales hechos pueden ser constitutivos de una infracción leve, tipificada en:



- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre), artículo 49.1 d) en relación con lo dispuesto en los artículos 8, 19, 21, 114, 118, 119, 120, 121 y 123 del mismo texto legal.
 - Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículo 29.6, de acuerdo con las previsiones contenidas en los artículos 3, 10.1 f), 11 y 12.
- Tipificación de la infacción:
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre), artículo 49.1 d) en relación con lo dispuesto en los artículos 8, 19, 21, 114, 118, 119, 120, 121 y 123 del mismo texto legal.
 - Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículo 29.6, de acuerdo con las previsiones contenidas en los artículos 3, 10.1.f), 11 y 12.
- Sanción: doscientos euros (200 €).
- Plazo de interposición de recurso de alzada: 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución ante la Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura.
- Órgano resolutorio: Gerencia del Instituto de Consumo de Extremadura.
- Órgano competente para resolver recurso de alzada: Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura.
-
- Expediente: C-180/2010.
- Acto a notificar: propuesta de resolución.
- Denunciado: Rvqin Pan.
- Último domicilio conocido: c/ del Sol, 60 (Plasencia - 10.600).
- Normativa infringida:
- RD 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria (BOE núm. 168, de 15 de julio), artículos 3.3.6.
 - Decreto 144/2006, de 25 de julio, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 90, de 1 de agosto), artículos 1 y 4.
- Falta presuntamente cometida:
- Tales hechos pueden ser constitutivos de una infracción leve, tipificada en:
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre), artículo 49.1.f).



- Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículos 31.5, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículos 3 y 10.1.g).
 - Tipificación de la infacción:
 - Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre), artículo 49.1.f).
 - Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículos 31.5, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículos 3 y 10.1.g).
 - Propuesta de sanción: cien euros (100 €).
 - Plazo de interposición de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a esta publicación.
 - Órgano instructor: Elvira Gil Parra.
 - Órgano competente para resolver: La Gerente del Instituto de Consumo de Extremadura.
-
- Expediente: C-198/2010.
 - Acto a notificar: acuerdo de inicio y pliego de cargos.
 - Denunciado: Galería Codice, SL.
 - Último domicilio conocido: pol. ind. Las Capellanías, avda. 3, nave 14-bis.
 - Normativa infringida:
 - RD 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria (BOE núm. 168, de 15 de julio), artículos 3.1.4, 5.1 y 14.
 - Falta presuntamente cometida:

Tales hechos pueden ser constitutivos de dos infracciones leves, tipificadas en:

 - Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre), artículo 49.1.h), i) y k), en relación con lo dispuesto en los artículos 8, 10, 60, 68 y 73.
 - Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículos 30.8 y 32.1, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 25.
 - Tipificación de la infacción:
 - Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre), artículo 49.1.h), i) y k), en relación con lo dispuesto en los artículos 8, 10, 60, 68 y 73.
 - Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículos 30.8 y 32.1, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 25.
 - Posible sanción: seiscientos euros (600 euros).
 - Plazo de interposición de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a esta publicación.



-
- Órgano competente para incoar: la Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura.
 - Órgano instructor: Elvira Gil Parra.
 - Órgano competente para resolver: Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura.
-

- Expediente: C-199/2010.
 - Acto a notificar: acuerdo de inicio y pliego de cargos.
 - Denunciado: David Salvo Aizcorbe (Sateca).
 - Último domicilio conocido: c/ Carlos Alberto Tellier, 19 (Plasencia).
 - Normativa infringida:
 - RD 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria (BOE núm. 168, de 15 de julio), artículo 3.3.6.
 - Falta presuntamente cometida:

Tales hechos pueden ser constitutivos de una infracción leve, tipificada en:

 - Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre), artículo 49.1. f) en relación con lo dispuesto en los artículos 8 y 60 del mismo texto legal.
 - Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículo 30.7 en relación con los artículos 3, 10.1.d), 11 y 12.
 - Tipificación de la infracción:
 - Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre), artículo 49.1. f) en relación con lo dispuesto en los artículos 8 y 60 del mismo texto legal.
 - Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículo 30.7 en relación con los artículos 3, 10.1.d), 11 y 12.
 - Posible sanción: doscientos euros (200 euros).
 - Plazo de interposición de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a esta publicación.
 - Órgano competente para incoar: la Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura.
 - Órgano instructor: Elvira Gil Parra.
 - Órgano competente para resolver: Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura.
-

- Expediente: C-201/2010.
- Acto a notificar: acuerdo de inicio y pliego de cargos.
- Denunciado: Galería Codice, SA.
- Último domicilio conocido: pol. ind. Las Capellanías, avda. 3, nave 14 (Cáceres).
- Normativa infringida:
 - RD 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria (BOE núm. 168, de 15 de julio), artículo 3.3.6.



— Falta presuntamente cometida:

Tales hechos pueden ser constitutivos de una infracción leve, tipificada en:

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre), artículo 49.1. f) en relación con lo dispuesto en los artículos 8 y 60 del mismo texto legal.
- Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículo 30.7 en relación con los artículos 3, 10.1.d), 11 y 12.

— Tipificación de la infacción:

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre), artículo 49.1. f) en relación con lo dispuesto en los artículos 8 y 60 del mismo texto legal.
- Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículo 30.7 en relación con los artículos 3, 10.1.d), 11 y 12.

— Posible sanción: doscientos euros (200 euros).

— Plazo de interposición de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a esta publicación.

— Órgano competente para incoar: la Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura.

— Órgano instructor: Elvira Gil Parra.

— Órgano competente para resolver: Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura.

— Expediente: C-209/2010.

— Acto a notificar: acuerdo de inicio y pliego de cargos.

— Denunciado: Puntadas, CB.

— Último domicilio conocido: c/ Cuatemoc, 1 (Cáceres).

— Normativa infringida:

- RD 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria (BOE núm. 168, de 15 de julio), artículos 3.3.6, 5.1 y 14.
- Decreto 144/2006, de 25 de julio, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 90, de 1 de agosto), artículo 3.

— Falta presuntamente cometida:

Tales hechos pueden ser constitutivos de dos infracciones leves, tipificadas en:

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre), artículo 49.1.f) y h).
- Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículos 31.5 y 32.1, de acuerdo con las previsiones contenidas en los artículos 3, 10.1.g), 11, 12 y 25.

— Tipificación de la infacción:

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre), artículo 49.1.f) y h).



-
- Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículos 31.5 y 32.1, de acuerdo con las previsiones contenidas en los artículos 3, 10.1.g), 11, 12 y 25.
 - Posible sanción: cuatrocientos euros (400 euros).
 - Plazo de interposición de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a esta publicación.
 - Órgano competente para incoar: la Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura.
 - Órgano instructor: Elvira Gil Parra.
 - Órgano competente para resolver: Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura.
-
- Expediente: C-003/2011.
 - Acto a notificar: acuerdo de inicio y pliego de cargos.
 - Denunciado: Mauricio de Juan Carrillo.
 - Último domicilio conocido: c/ Abada, 2, planta 4, puerta 2 (Madrid).
 - Normativa infringida:
 - RD 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria (BOE núm. 168, de 15 de julio), artículo 3.3.6.
 - RD 58/1988, de 29 de enero, de protección del consumidor en el servicio de reparación de aparatos de uso doméstico (BOE núm 29, de 3 de febrero), artículos 3 y 5.
 - Tipificación de la infacción:
 - Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre), artículo 49.1. f) en relación con lo dispuesto en los artículos 8, 19.1 y 60 del mismo texto legal.
 - Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículos 30.7 y 31.5, en relación con los artículos 3, 10.1. a) y d), 11 y 12.
 - Posible sanción: trescientos euros (300 euros).
 - Plazo de interposición de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a esta publicación.
 - Órgano competente para incoar: la Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura.
 - Órgano instructor: Elvira Gil Parra.
 - Órgano competente para resolver: Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura.
-
- Expediente: C-031/2011.
 - Acto a notificar: acuerdo de inicio y pliego de cargos.
 - Denunciado: David Carretero Franco.
 - Último domicilio conocido: c/ Ronda del Carmen, 31 (Cáceres).
 - Normativa infringida:
 - RD 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria (BOE núm. 168, de 15 de julio), artículo 3.3.6.



- RD 58/1988, de 29 de enero, de protección del consumidor en el servicio de reparación de aparatos de uso doméstico (BOE núm 29, de 3 de febrero), artículo 3.
 - Falta presuntamente cometida:
Tales hechos pueden ser constitutivos de una infracción leve, tipificada en:
 - Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre), artículo 49.1. f) en relación con lo dispuesto en los artículos 8, 19.1 y 60 del mismo texto legal.
 - Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículos 30.7 y 31.5, en relación con los artículos 3, 10.1. d) y e), 11 y 12.
 - Tipificación de la infacción:
 - Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre), artículo 49.1. f) en relación con lo dispuesto en los artículos 8, 19.1 y 60 del mismo texto legal.
 - Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículos 30.7 y 31.5, en relación con los artículos 3, 10.1. d) y e), 11 y 12.
 - Posible sanción: doscientos euros (200 euros).
 - Plazo de interposición de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a esta publicación.
 - Órgano competente para incoar: la Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura.
 - Órgano instructor: Elvira Gil Parra.
 - Órgano competente para resolver: Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura.
-
- Expediente: C-028/2010.
 - Acto a notificar: resolución.
 - Denunciado: Hedasa Prosalud, CB.
 - Último domicilio conocido: c/ Pedro de Lorenzo, 2 (Plasencia).
 - Normativa infringida:
 - RD 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria (BOE núm. 168, de 15 de julio), artículo 3.3.6.
 - Falta presuntamente cometida:
Tales hechos pueden ser constitutivos de una infracción leve, tipificada en:
 - Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre), artículo 49. 1 k) en relación con lo dispuesto en los artículos 8, 19 y 60 del mismo texto legal.
 - Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículo 31.5, de acuerdo con las previsiones contenidas en los artículos 3, 11 y 12.



- Tipificación de la infacción:
 - Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE núm. 287, de 30 de noviembre), artículo 49. 1 k) en relación con lo dispuesto en los artículos 8, 19 y 60 del mismo texto legal.
 - Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), artículo 31.5, de acuerdo con las previsiones contenidas en los artículos 3, 11 y 12.
- Sanción: doscientos euros (200 euros).
- Plazo de interposición de recurso de alzada: 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución ante la Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura.
- Órgano resolutorio: Gerencia del Instituto de Consumo de Extremadura.
- Órgano competente para resolver recurso de alzada: Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN

ANUNCIO de 11 de abril de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º IA 03/0280/1, relativo a incentivos industriales extremeños. (2011081269)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución de incumplimiento total con devolución de subvención al interesado en el expediente IA 03/0280/1, Aydo Soluciones Perfectas, SL, de incentivos industriales extremeños, Decreto 43/2001, de 20 de marzo, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

“Resuelvo: declarar el incumplimiento total por parte de la empresa “Aydo Soluciones Perfectas, SL” de las condiciones establecidas para tener derecho a la subvención percibida, con la obligación de reintegrar la subvención indebidamente percibida, que asciende a 28.290,00 euros, más los intereses correspondientes.

De la presente resolución, una vez firme, se dará traslado a la Dirección General de Hacienda, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, que comunicará al interesado el lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 105/2002, de 23 de julio, de recaudación de ingresos producidos por tributos propios, precios públicos y otros ingresos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día